

OK AMQ

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. –

Vanessa Samantha Morejón Obando, portadora de cédula de ciudadanía No. 1722013578, ecuatoriana, mayor de edad, de profesión socióloga, por mis propios y personales derechos, comparezco ante ustedes para presentar el siguiente **Amicus Curiae** dentro de la **acción de inconstitucionalidad No. 0028-15-IN**, al tenor de los siguientes términos:

1.- ARGUMENTOS A FAVOR DE LA CUSTODIA COMPARTIDA. –

1.1.- ¿Por qué se legisla lo que se legisla? Sin duda alguna, la construcción de normas, deberes y derechos deben ser la respuesta frente necesidades sociales; las mismas que deben ser reguladas en razón del bien común. La Constitución relaciona intrínsecamente a la ley con el interés común: *“La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común.”* (CRE art. 132).

1.2.- Sin embargo, cuando se legisla materia de niñez y adolescencia u otra materia que involucre niñas, niños y adolescentes, se debe tener presente también otro principio de rango constitucional: el interés superior del niño.

Cuando se debatió dentro del proyecto de ley sobre la custodia preferente materna estatuida en el artículo 106, numerales 2 y 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ¿tomaron como referencia el interés superior del niño?, ¿hicieron una revisión para determinar si la custodia monoparental materna era compatible con lo normado en la Constitución de Montecristi?

1.3.- Entonces, ¿en materia de niñez y adolescencia se legisla en función del interés superior del niño o en función de convicciones personales o culturales heredadas de los asambleístas?

Las normas, al igual que otras instituciones, son un constructo social erigido desde un contexto histórico-cultural definido en un lugar determinado. En ese sentido, las normas están contaminadas con ciertas creencias morales, religiosas o culturales que anteponeamos al sentido común o al interés general, y terminan siendo normas perjudiciales en vez de beneficiosas. En ocasiones, la cura resulta más cara que la enfermedad.

1.4.- Entonces, respecto a la custodia monoparental materna, cabe formularnos dos preguntas: (1) ¿qué motivó al legislador instituir la custodia preferente a la madre aun cuando ambos progenitores están en iguales condiciones para criar a los hijos?; y, (2) ¿cuál fue el fin de haber instituido la custodia preferente hacia la madre?

1.5.- Sin duda alguna, existe un trasfondo machista en la custodia monoparental materna, ya que se considera que la mujer, dentro del rol de género heredado en una sociedad machista como la nuestra, debe cuidar a los hijos, y los padres deben ser el motor económico de la familia.

Asimismo, es una institución que cosifica a las hijas e hijos, prácticamente teniéndolos como objetos y no como sujetos de derechos. Es una oportunidad para que las madres tomen el control de las hijas e hijos y los usen como medio de chantaje para avasallar a los padres.

1.6.- Las normas y derechos deben ser construidos libre de estereotipos, prejuicios, convicciones personales y culturales nocivas. En materia de niñez y adolescencia debe legislarse en función del interés superior del niño, teniendo en cuenta que las hijas e hijos sufren por la separación de sus padres y que para su formación sana deben compartir igual tiempo con ellos.

Es más, la Constitución del 2008 estableció como deber y responsabilidad la crianza compartida:

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten."

Ese deber es lo más sensato. Cierra toda posibilidad a revanchismos personales de ex parejas y usen a los hijos como instrumentos de chantaje. A través de la custodia compartida, los hijos lograrán realizarse de mejor manera, porque aman a mamá y a papá; y si aman a papá y a mamá, ¿que nos hace pensar que lo mejor para ellos es pasar 6 días y medio a la semana con la mamá y medio día con el papá?

2.- SOLICITUD. -

De lo expuesto, solicito respetuosamente lo siguiente:

2.1.- Que se declare la inconstitucionalidad por razones de fondo de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

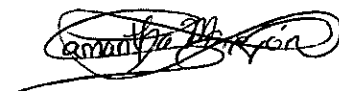
2.2.- Que se institucionalice la custodia compartida en favor de las hijas e hijos de padres separados.

2.3.- Que se me permita intervenir en calidad de Amicus Curiae en la audiencia que se convocará para sustanciar la acción de inconstitucionalidad No. 0028-15-IN, a fin de exponer mi planteamiento de manera más clara.

3.- NOTIFICACIONES. -

Recibiré notificaciones a mi correo electrónico samiimorejon@gmail.com

Atentamente,



Vanessa Samantha Morejón Obando
C.C. No. 1722013578

SECRETARÍA DE JUSTICIA
C.O.A. No. 1
11 MAR 2020 15:56
Anny
Sin Anexos
FIRMAS